



**Gobierno
de La Rioja**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONOMICO E INNOVACIÓN, Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CATEDRAL DE CALAHORRA PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO, ZÓCALO, MESA DEL ALTAR Y REJA DE LA CAPILLA DE LOS SANTOS REYES DE LA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE CALAHORRA, EN CALAHORRA (LA RIOJA).

En la ciudad de Logroño, a 19 de julio de 2017.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Leonor González Menorca, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación del Gobierno de La Rioja facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizada para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2017.

Y de otra, D. José Antonio Royo Ochoa, Presidente de la Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra, facultado para la firma por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de julio de 2017.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en su virtud

EXPONEN:

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencia exclusiva sobre el patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico de interés para La Rioja.

SEGUNDO.- La Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja tiene por objeto la protección, conservación, revitalización, mejora y fomento, así como el conocimiento, investigación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, haciendo una referencia expresa a la colaboración entre todas las Administraciones Públicas riojanas en la defensa, conservación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja.

En concreto, el artículo 7 de la mencionada Ley contempla la colaboración con la Iglesia Católica, en cuanto titular de una parte muy importante del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, señalando su deber de velar por la protección, conservación, acrecentamiento y difusión de dichos bienes, colaborando con las distintas Administraciones Públicas competentes en esta materia.

TERCERO.- La Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra, pretende realizar una actuación orientada a la conservación y potenciación del Patrimonio Histórico Artístico de dicha localidad, ejecutando el proyecto de Restauración del retablo, zócalo, mesa y reja de la capilla de los Santos Reyes de la catedral de Santa María de Calahorra.

CUARTO.- La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado de especial interés social cooperar con la Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra, en la financiación de las actuaciones para frenar el progresivo deterioro de los mismos, que presentan patologías derivadas de problemas de humedad, desgaste, pérdida de material y mala adhesión, ataque de xilófagos, oxidación y gran suciedad generalizada.

Para su restauración se contempla la realización de una limpieza química, tratamiento de desinsectación, consolidación de soportes, reintegraciones volumétricas, reintegraciones de capas de preparación y de color y aplicación de barnices de protección.

A tal fin, de acuerdo con el clausulado del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja contribuirá a la financiación parcial de los gastos derivados de la ejecución de la intervención de Restauración del retablo, zócalo, mesa y reja de la capilla de los Santos Reyes de la catedral de Santa María de Calahorra, en Calahorra (La Rioja).

En su virtud, atendiendo a los objetivos compartidos, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio establecer las bases reguladoras de una subvención a conceder a la Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra para la financiación de los gastos de capital derivados de las actuaciones de Restauración del retablo, zócalo, mesa y reja de la capilla de los Santos Reyes de la catedral de Santa María de Calahorra, en Calahorra (La Rioja).

La subvención regulada en el presente Convenio es de concesión directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 22-2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que se ha incluido en el anexo V de la Ley de 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

SEGUNDA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

El objeto de la subvención es la ejecución del proyecto de restauración a que se refiere la cláusula anterior redactado por Roberto Cagigal Moreno y M^a José Herreros Losantos, ha sido informado favorablemente por técnico competente de la Comunidad Autónoma, así como por el Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico La Rioja, y que supone un coste total de CIENTO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (100.196,41 €), IVA incluido.

La intervención se está ejecutando de acuerdo con la programación y los plazos establecidos en el correspondiente Proyecto.



**Gobierno
de La Rioja**

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, se compromete a aportar la cantidad de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €). La aportación de la Consejería se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2017/190601.3321.780.02 y 2018/190601.3321.780.02, con la siguiente distribución de anualidades:

2017	60.916,66 €
2018	29.083,34 €

La subvención otorgada, que supone el 89,8236% del importe correspondiente al proyecto, está vinculada exclusivamente a la financiación de las actuaciones mencionadas, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de las obras, pudiendo ser minorada cuando los importes de intervención fuesen inferiores a la cuantía prevista en este convenio, además de en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de la obligación de reducirla en el supuesto de concurrencia previsto en la cláusula 5ª del presente Convenio. La cantidad de la subvención otorgada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación es máxima, de modo que cualquier modificación que pueda suponer un incremento del importe total del gasto subvencionable, será por cuenta de la Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra.

Sin perjuicio de ello, siempre que medien circunstancias excepcionales que queden debidamente acreditadas, se podrá ampliar la financiación inicialmente pactada mediante la formalización de la correspondiente Adenda al convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y EXONERACIONES DE DEBERES FORMALES.

La Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra adquiere la condición de beneficiario de la subvención y se obliga a la realización de las obras que constituyen su objeto.

Mediante la firma del presente Convenio, la representación de la Asociación declara responsablemente que la entidad no tiene deudas pendientes con la Administración concedente en concepto de reintegro de subvenciones, exigibles en periodo ejecutivo.

Así mismo, declara que la Asociación no se halla incurso en ninguna de las causas que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, le impedirían adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

La Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra es una entidad sin ánimo de lucro, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14-2 f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, queda exonerada de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

La subvención regulada en el presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la cuantía de la subvención otorgada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, sea superior al coste de la actividad subvencionada.

Si se produjese tal concurrencia, la Administración interviniente procedería a revisar la cuantía de la subvención reduciéndola en el exceso proporcionalmente.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1º). La Consejería de Desarrollo Económico e Innovación podrá realizar abonos a cuenta previa presentación de las facturas correspondientes hasta el 90% del importe de la subvención. Para realizar ese abono será necesario que un técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja informe de conformidad la justificación correspondiente.

A efectos de determinar la cuantía de los abonos a realizar, se aplicará al importe contenido en la justificación del gasto el porcentaje de financiación establecido en la cláusula 3ª, sin que en ningún caso pueda abonarse una cantidad superior a la fijada para la anualidad.

El 10% final del importe de la subvención, se hará efectivo una vez presentada y aceptada de conformidad la cuenta justificativa a que se refiere esta misma cláusula y realizada la comprobación de la inversión en los términos del artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2º). En caso de que el beneficiario hiciera uso de la posibilidad de percibir abonos a cuenta, junto a la primera justificación presentará la siguiente documentación:

- Certificado de la adjudicación de la restauración.
- Acta de inicio de la restauración.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9ª de este Convenio.

3º). En caso de que el beneficiario no hiciera uso de la posibilidad de percibir abonos a cuenta, esta documentación se adjuntará a la de la cuenta justificativa que comprenderá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los fines obtenidos.
- b) Una memoria económica que contendrá los siguientes documentos:
 - Una relación clasificada de las inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad



**Gobierno
de La Rioja**

subvencionada con indicación del importe o su procedencia.

Se entenderá gasto efectivamente realizado aquel que aparezca acreditado en la documentación a que se refiere la letra b) del apartado anterior, aunque no haya sido efectivamente pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

Dado que el proyecto ha sido adjudicado con anterioridad al momento de la firma del presente convenio y está en ejecución, no se hace exigible el requisito de que el beneficiario haya de solicitar tres ofertas de ejecución para adjudicarlas a la económicamente más ventajosa o justificar en su caso, otra elección.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa del gasto correspondiente a 2017 finalizará el día 15 de noviembre del mismo año y la presentación de la cuenta justificativa finalizará el 15 de noviembre de 2018 incluido éste.

La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación podrá prorrogar dicho plazo cuando exista causa razonada para ello. En todo caso, la solicitud de ampliación del plazo y la decisión sobre su concesión, deberán producirse con anterioridad al vencimiento de aquel, sin que el plazo ampliado pueda exceder de la mitad del inicialmente pactado.

A este efecto se entenderá como plazo inicialmente pactado el comprendido entre la fecha de firma del Convenio y el 15 de noviembre de 2018.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN MATERIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, con anterioridad a la liquidación y pago final de la subvención, deberá procederse a la comprobación material de la inversión.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y REINTEGRO.

El presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse con un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

Sin perjuicio de ello, procederá el reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

NÓVENA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La Asociación de Amigos de la Catedral de Calahorra colocará en forma visible desde el exterior del edificio donde tengan lugar las actuaciones de restauración objeto de este convenio la señalización adecuada, en la

que se exprese que la misma está subvencionada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación el Decreto 14/2006 de 16 de febrero regulador del seguimiento de las subvenciones del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El Orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir en la ejecución del mismo será el Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.



Dña. Leonor González Menorca
Consejera de Desarrollo Económico
e Innovación


D. José Antonio Royo Ochoa
Presidente de la Asociación de Amigos de la
Catedral de Calahorra